

Propuesta de Reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El pasado 11 de febrero de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la propuesta de reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“LINFONAVIT”), la propuesta busca adicionar los artículos 29-BIS y 43-TER de la LINFONAVIT, con el objetivo de permitir la portabilidad de los recursos de las subcuenta de vivienda y el de regular a las empresas prestadoras de servicio holgándose a la ley del Seguro Social.

El artículo 29-BIS de la propuesta de reforma prevé:

I. Establecer una responsabilidad solidaria entre los patrones y los beneficiarios en materia de prestación de servicios de personal.

Esta reforma, en caso de ser aprobada por la cámara de Senadores, pretende que cuando un patrón o sujeto obligado (cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación) ponga a disposición de otra persona física o moral, el beneficiario de los servicios, trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados, bajo la dirección del beneficiario, este último asumirá las obligaciones establecidas en la LINFONAVIT en relación con dichos trabajadores, esto siempre y cuando el patrón contratista no de cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo y previa notificación del Instituto al contratista requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones y éste no lo hubiera atendido.

II. La obligación de presentar ante el INFONAVIT de manera trimestral, la información relativa a los contratos de prestación de servicios de personal que se tengan celebrados.

Por lo que respecta al proyecto de reforma del artículo 43- TER, se establece el derecho de los trabajadores que hayan obtenido un crédito de vivienda

bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del INFONAVIT de solicitar la acumulación de los recursos que por concepto de vivienda haya en su cuenta individual para que estos puedan ser utilizados como pago inicial del crédito de vivienda y además que las aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo de cada trabajador.

Asimismo las aportaciones de vivienda de los trabajadores deberán de seguirse utilizando para el pago de los créditos de vivienda otorgados por cualquier instituto de seguridad social, aun y cuando el trabajador cambie de trabajo y de régimen de seguridad social.

Es importante tomar en consideración que por lo que respecta al artículo 29-BIS la propuesta de reforma fue enviada a la Cámara de Senadores para su discusión y aprobación. Para el caso del artículo 43-TER la propuesta fue enviada al Ejecutivo Federal para su sanción y promulgación. Estaremos dando seguimiento a la misma y los mantendremos informados de cualquier avance o modificación.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo que requieran respecto al presente.

Atentamente,

Littler De la Vega y Conde, S.C.
Oscar de la Vega
Socio Director

SOBRE LITTLER MENDELSON: Littler Mendelson es la firma de abogados más grande del mundo, especializada en la materia laboral y dedicada exclusivamente a la representación de empresas. Con más de 950 abogados y 56 oficinas en los Estados Unidos y por todo el mundo, Littler cuenta con extensos recursos para hacer frente a las necesidades de clientes multinacionales, incluyendo cómo navegar entre leyes y relaciones laborales internacionales y aplicar políticas corporativas por todo el mundo. Fundada en 1942, Littler ha litigado, mediado y negociado algunos de los casos más influyentes de la historia en el área del derecho laboral. Para mayor información, véase www.littler.com.